



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tel: 443-3-12-32-28

TOMO CLXXXIX

Morelia, Mich., Viernes 28 de Noviembre de 2025

NÚM. 57

Responsable de la Publicación

Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PERIBÁN, MICHOACÁN

LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL DE ÉTICA

ACTA ORDINARIA NÚMERO 028, AÑO 2025

SESIÓN DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PERIBÁN, MICHOACÁN; ADMINISTRACIÓN 2024-2027, DE FECHA 09 DE OCTUBRE DEL AÑO 2025

En Peribán de Ramos, Michoacán, siendo las 14:00 (catorce horas) del día jueves 09 de octubre del 2025, (dos mil veinticinco), con el objeto de llevar a cabo reunión ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Peribán a convocatoria del Presidente Municipal, con fundamento en los artículos 14, 17, 22, 33, 35, 36, 37, 40, 49 y 64 de la Ley Orgánica Municipal para resolver asuntos de correspondencia del H. Ayuntamiento, se encuentran reunidos en la Sala de Ayuntamiento del Palacio Municipal, los integrantes del Honorable Ayuntamiento para el periodo 2024-2027 el Lic. Martín Alexander Escalera Bautista, Presidente Municipal; Profe. Miguel Ángel Mora Méndez, Síndico Municipal, Regidores: M. en F. Marisol Romero Cartagena, Téc. Araceli Alejandra Calvillo García, Lic. Jannyelee Itzayana Escalera Morales, C. Víctor Manuel Blanco Sánchez, Lic. Rafael Morales Ramos, C. Héctor Sánchez Núñez y la Téc. Ma. Guadalupe Ávalos Martínez en compañía de la Lic. Mariela Esmeralda Álvarez Zarate, Secretaria del Ayuntamiento.

ORDEN DEL DÍA

I.- . . .

II.- . . .

III.- . . .

IV.- . . .

V.- . . .

VI.- . . .

VII.- Presentación para su análisis, discusión y en su caso aprobación de los Lineamientos para la Integración y Operación del Comité Municipal de Ética del Municipio de Peribán, Michoacán.

VIII.- . . .
IX.- . . .
X.- . . .
.....
.....
.....

PUNTO NÚMERO SIETE. – Dando continuidad al orden del día y en atención a solicitud que realiza la Contraloría Municipal a través de su titular el Lic. Javier Chávez Fuentes, el Presidente Municipal, Lic. Martín Alexander Escalera Bautista, solicita a los integrantes del Pleno la solicitud de aprobación de los Lineamientos para la Integración y Operación del Comité Municipal de Ética del municipio de Peribán Michoacán, que tienen por objeto regular la integración, funcionamiento y operación del Comité de Ética del Municipio de Peribán, Michoacán, con el fin de promover y llevar a cabo tareas y acciones en materia de Ética e Integridad. Punto que una vez analizado y discutido es aprobado por unanimidad de los integrantes del Pleno. Acto seguido se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, Lic. Mariela Alvarez Zárate para la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

.....
.....
.....

Desahogados debidamente todos y cada uno de los puntos del orden día y dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 35 fracción I y siendo las 15: 22 (quince horas con veintidós minutos del día de su fecha), se levanta la presente Acta para los efectos legales conducentes. Doy fe.- Lic. Mariela Esmeralda Álvarez Zarate , Secretaria del Ayuntamiento.

Lic. Martín Alexander Escalera Bautista, Presidente Municipal; Profr. Miguel Ángel Mora Méndez, Síndico Municipal; M. en F. Marisol Romero Cartagena Regidora; Téc. Araceli Alejandra Calvillo García, Regidora; Lic. Jannyelee Itzayana Escalera Morales, Regidora; C. Víctor Manuel Blanco Sánchez, Regidor; Lic. Rafael Morales Ramos, Regidor; C. Héctor Sánchez Núñez, Regidor; Téc. Ma. Guadalupe Ávalos Martínez, Regidora; Lic. Mariela Esmeralda Álvares Zarate. (Firmados).

LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL DE ÉTICA DEL MUNICIPIO DE PERIBÁN, MICHOACÁN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la integración, funcionamiento y operación del Comité de Ética del Municipio de Peribán, Michoacán, con el fin de promover y llevar a cabo tareas y acciones en materia de Ética e Integridad.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Código de Conducta:** El documento que describe de manera clara y precisa las situaciones específicas que orienten el criterio que deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones para prevenir y disuadir la comisión de faltas administrativas;
- II. **Código de Ética:** Código de Ética de las y los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal de Peribán, Michoacán;
- III. **Comité de Ética:** Órgano en quien recae la ejecución de acciones en materia de integridad;
- IV. **Contraloría:** Órgano Interno de Control encargado de la evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo;
- V. **Lineamientos Generales:** Lineamientos Generales para la Integración, Funcionamiento y Operación del Comité de Ética del Municipio de Peribán, Michoacán; y,
- VI. **Personas Servidoras Públicas:** Quienes desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, conforme a lo dispuesto en los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 104, párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 3. La implementación de acciones permanentes que favorezcan el comportamiento ético e íntegro de las personas servidoras públicas, estará a cargo de:

- I. La Contraloría Municipal; y,
- II. El Comité Municipal de Ética.

Artículo 4. La Contraloría y el Comité Municipal de Ética, se vincularán y coordinarán de manera permanente con el objeto de difundir y promover los Principios y Valores, así como de los instrumentos emitidos para este fin.

Artículo 5. La Contraloría, en el ámbito de su competencia, estará facultada para interpretar los presentes Lineamientos Generales, para efectos administrativos.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN COMITÉ MUNICIPAL DE ÉTICA

Artículo 6. El Comité Municipal de Ética se integrarán de la siguiente manera:

- I. La o el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Peribán, Michoacán, ejercerá la Presidencia;
- II. Una Regidora o Regidor del Ayuntamiento;
- III. La o el Contralor Municipal;

- IV. La o el Director General de Administración;
- V. Una o un servidor público de nivel de jefe de departamento o superior, que pertenezca a la Administración Pública Municipal;
- VI. Dos personas ciudadanas representantes de los sectores social, académico y/o privado que sean promotores en material de integridad y valores éticos; y,
- VII. Una Secretaría Ejecutiva, la cual recaerá en la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

Las personas integrantes del Comité Municipal de Ética, tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la Secretaría Ejecutiva, quien solo tendrá derecho a voz.

Las personas integrantes, establecidas en las fracciones I, II, III y IV participarán de manera permanente.

Las personas integrantes mencionadas en las fracciones V y VI serán designadas por la persona titular de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, durarán en su encargo un periodo de tres años.

El cargo como integrante del Comité Municipal de Ética, es de carácter honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Artículo 7. En las sesiones en las que se ausente la o el presidente, fungirá con tal carácter la persona titular de la Contraloría; siendo ésta suplida por quien sea designada que para tal efecto se determine.

Artículo 8. Por cada integrante del comité se nombrará un suplente en caso de su ausencia justificada, la cual contará con derecho a voz y voto durante las sesiones. Dicha designación se comunicará por escrito a la Presidencia, a través de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 9. Quienes conformen el Comité Municipal de Ética, perderán el carácter de integrante antes de la conclusión de la temporalidad del cargo, cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- I. Dejar de formar parte de la Administración Pública Municipal a la cual se encuentra adscrito, para las personas integrantes, establecidas en el artículo 6 fracciones I, II, III, IV y V;
- II. Sean nombradas como personas servidoras públicas durante la vigencia de su encargo, para las personas integrantes establecidas en el artículo 6, fracción VI;
- III. Renunciar al cargo de integrante para el cual fueron designadas;
- IV. Cambien su lugar de residencia habitual fuera del Estado de Michoacán;
- V. Por faltar de manera injustificada, a más de dos sesiones consecutivas durante el período de un año;

- VI. Incurrir en actos u omisiones que contravengan el objeto y fines del Comité Municipal de Ética; previa determinación de éste; y,

- VII. Por fallecimiento.

Al actualizarse cualquiera de los supuestos señalados, se sustituirá conforme a los términos previstos en los presentes Lineamientos Generales.

Artículo 10. Las personas designadas para integrar el Consejo, serán notificadas por la Secretaría Ejecutiva a través del mecanismo que se establezca.

Artículo 11. La Presidencia a través de la Secretaría Ejecutiva convocará mediante oficio con cinco días hábiles de anticipación a la sesión correspondiente, se señalará la fecha, hora y lugar en la que habrá de sesionar el Consejo, para recibir el nombramiento respectivo y tomar la debida protesta.

Artículo 12. Las personas integrantes establecidas en el artículo 6, fracción VI, serán designadas por la o el Presidente Municipal, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, y durarán en su encargo un periodo de tres años.

Artículo 13. Las personas que se propongan deberán de reunir los siguientes requisitos:

- I. Contar con ciudadanía mexicana, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Gozar de reconocido prestigio profesional y personal;
- III. Contar con residencia en el Municipio de Peribán, Michoacán, no menor a tres años;
- IV. No desempeñarse como persona servidora pública al momento de su designación, ni en los dos años anteriores a la misma, con excepción de quienes ejerzan actividades docentes en instituciones públicas o privadas;
- V. Acompañar dos cartas de recomendación; y,
- VI. Las demás que establezca el o la titular de la Presidencia.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

Artículo 14. El Comité Municipal de Ética tiene las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y aprobar su Programa Anual de Trabajo;
- II. Promover y difundir la integridad, ética, principios y valores como elementos esenciales en el ejercicio de las funciones de las personas servidoras públicas, en estas aprovechando el uso de los medios de comunicación, siempre que sean acordes a las disposiciones en materia de austeridad;

- III. Proponer el otorgamiento de reconocimientos a dependencias, entidades u órganos de la Administración Pública Municipal, a las personas servidoras públicas de las mismas, así como a la ciudadanía que, en forma individual u organizada, destaque o que realicen acciones relevantes en materia de integridad;
- IV. Celebrar acuerdos generales de colaboración con instituciones educativas, académicas, organizaciones de la sociedad civil y sector económico, tendentes al cumplimiento de su objeto;
- V. Establecer la vinculación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, cuando la naturaleza de los temas así lo exija;
- VI. Fomentar acciones que propicien la cultura de la integridad y la vivencia de valores, la ética y transparencia con la ciudadanía, involucrándola activamente en dichas funciones con relación con el quehacer gubernamental;
- VII. Coadyuvar con las dependencias, entidades u órganos de la Administración Pública Municipal, para el desarrollo de acciones que fomente la cultura de integridad;
- VIII. Aprobar la integración de comisiones o grupos de trabajo al interior del Comité Municipal de Ética, así como dar seguimiento a las propuestas y resultados de los trabajos realizados por éstos; y,
- IX. Las que les confiera la persona titular de la Presidencia Municipal o acordadas en el Comité Municipal de Ética.

Artículo 15. El Comité Municipal de Ética tiene las siguientes atribuciones específicas en materia de prevención:

- I. Determinar el programa de capacitación en temas de integridad y ética;
- II. Identificación y análisis de procesos administrativos que constituyen un riesgo a la conducta ética (corrupción, inequidad, acoso laboral, acoso sexual, discriminación, violación de derechos humanos, etc.);
- III. Establecer procesos de vigilancia para el cumplimiento a las conductas éticas;
- IV. Revisión de códigos de ética o cualquier otro instrumento que sirva de guía y alerta de conductas contrarias a la ética; y,
- V. Detección y análisis de elementos externos que puedan ejercer alguna presión en la conducta de los servidores públicos y que sea contraria a la ética.

Artículo 16. El Comité Municipal de Ética tiene las siguientes atribuciones específicas en materia de Promoción:

- I. Campañas de comunicación social con publicidad en temas de ética y valores;

- II. Reconocer y difundir la conducta ética de los integrantes de la Administración municipal; y,
- III. Promover una vida equilibrada y autorregulada los integrantes de la Administración municipal.

Artículo 17. El Comité Municipal de Ética tiene las siguientes atribuciones específicas en materia de gestión:

- I. Diseño de procesos y procedimientos que favorezcan la disuasión y control de la conducta no ética;
- II. Políticas de recursos humanos que incorporen valores morales en los procesos de selección, inducción, formación, evaluación y promoción;
- III. Políticas de gestión que favorezcan la equidad laboral, el desarrollo profesional, la inclusión, la equidad y en términos generales todos los valores morales; y,
- IV. Actividades de vinculación, coordinación y cooperación con otras entidades, superiores, subordinadas, académicas y sociales que favorezcan el cumplimiento de sus fines.

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA

Artículo 18. La persona titular de la Presidencia tiene las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y dirigir las sesiones del Comité Municipal de Ética;
- II. Fungir como representante del Comité Municipal de Ética;
- III. Promover y supervisar el cumplimiento de los acuerdos del Comité Municipal de Ética;
- IV. Convocar a sesión, por conducto de la Secretaría Ejecutiva;
- V. Proponer los mecanismos idóneos para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- VI. Dar vista a las autoridades competentes, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidad en términos de la normatividad aplicable en la materia;
- VII. Solicitar información a los titulares de las dependencias u órganos de la Administración Pública Municipal descentralizada, relativas al cumplimiento y ejecución de los planes, programas, proyectos y políticas públicas en materia de ética, integridad y prevención de conflicto de interés;
- VIII. Proponer la creación de comisiones o grupos de trabajo que se requieran para el mejor desahogo de los asuntos;
- IX. Someter a aprobación, el programa anual de trabajo y el calendario de sesiones;

- X. Difundir las actividades y acciones del Comité Municipal de Ética;
- XI. Durante la primera sesión de cada año, presentar al Comité Municipal de Ética y con apoyo de la Secretaría Ejecutiva, un informe anual de actividades, referente al ejercicio inmediato anterior;
- XII. Autorizar la presencia de personas invitadas en las sesiones para el desahogo de los asuntos en particular; y,
- XIII. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas o le confiera el Comité Municipal de Ética.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Artículo 19. Las personas integrantes del Comité Municipal de Ética, tienen las siguientes atribuciones:

- I. Participar en las sesiones y actividades que convoque el Comité Municipal de Ética;
- II. Acatar y promover el cumplimiento del Código de Ética, así como del Código de Conducta que para tal efecto se emita en el Municipio;
- III. Hacer uso responsable de la información a la que tengan acceso;
- IV. Excusarse del conocimiento y voto de los asuntos del Comité Municipal de Ética, en los que tenga conflicto de interés e informar a la Presidencia, en los casos que tuviera conocimiento de que alguna persona integrante del Comité Municipal de Ética se encuentre en el mismo supuesto, la manifestación de esto será por escrito;
- V. Proponer, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, temas a tratar en las sesiones del Comité Interno, Subcomités o Comisiones;
- VI. Dar seguimiento y cumplimiento puntual a todos los compromisos y acuerdos contraídos en las sesiones; y,
- VII. Participar a los cursos de capacitación en materia de integridad, ética, prevención de conflicto de interés y posibles actos de corrupción.

SECCIÓN TERCERA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 20. La Secretaría Ejecutiva es el órgano técnico-operativo el cual, auxiliará al Comité en su funcionamiento, operación y cumplimiento de las tareas, asuntos y proyecto en la materia, el cargo de la Secretaría Ejecutiva es de carácter honorífico, y recaerá en la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, por lo que ésta no recibirá retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de función señalada en primer término.

Artículo 21. La persona Titular de la Secretaría Ejecutiva tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, para la aprobación de la Presidencia, el proyecto de orden del día de las sesiones;
- II. Convocar a las sesiones, previa instrucción de la Presidencia, anexando orden del día y de los documentos, que se deban conocer en la misma;
- III. Verificar el quórum de las sesiones;
- IV. Recabar la votación de las sesiones;
- V. Elaborar el acta de las sesiones del Comité Municipal de Ética, recabar la firma de sus integrantes y consignarlas en el registro respectivo, que quedarán bajo su resguardo;
- VI. Auxiliar a la Presidencia durante el desarrollo de las sesiones;
- VII. Dar seguimiento y cumplimiento a los acuerdos que tome el Comité Municipal de Ética;
- VIII. Llevar el registro documental de los asuntos tratados en el Comité Municipal de Ética, así como, en su caso, de las quejas que se hayan recibido y turnado al área de Contraloría;
- IX. Promover en coordinación con la Contraloría, programas de capacitación y sensibilización en materia de ética, integridad y prevención de conflictos de interés, entre otras;
- X. Fungir como órgano de consulta al interior de las dependencias, entidades u órganos de la Administración Pública Municipal, respecto del Código de Ética y Código de Conducta;
- XI. Difundir al interior de las dependencias u órganos descentralizados de la Administración Pública Municipal, los acuerdos y recomendaciones, y promover acciones, que establezca el Comité Municipal de Ética;
- XII. Atender las solicitudes de acceso a la información pública, respecto de las actividades y funcionamiento del Comité Municipal de Ética, adoptando las medidas de seguridad, cuidado y protección de datos personales;
- XIII. Apoyar a los subcomités o comisiones que, en su caso integren en el Comité Municipal de Ética, en su organización y funcionamiento;
- XIV. Fungir como enlace en materia de Integridad y Ética con otras instituciones u organismos; y,
- XV. Las demás que la Presidencia y el Comité Municipal de Ética le establezcan.

Artículo 22. La o el servidor público que funja como titular de la Secretaría Ejecutiva perderá el carácter cuando dejare de ocupar la titularidad de la Secretaría del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

Artículo 23. Las sesiones del Comité Municipal de Ética serán ordinarias y extraordinarias las cuales serán presenciales o en forma virtual, con la finalidad de dar continuidad a las atribuciones y asuntos de su competencia. Anualmente se celebrarán cuatro sesiones ordinarias, de conformidad al calendario que apruebe el Comité Municipal de Ética.

La Presidencia podrá convocar a sesión extraordinaria cuando haya asuntos que por su importancia lo ameriten, o, a petición escrita de por lo menos tres de las personas integrantes del Comité Municipal de Ética.

Artículo 24. En la convocatoria se hará constar el día que se emite, tipo de sesión, fecha, hora y forma o sede de la sesión, el orden del día de la misma y la información o documentación relacionada con el orden del día. Las convocatorias a las sesiones se emitirán con una anticipación mínima de tres días hábiles tratándose de sesión ordinaria y un día hábil tratándose de sesión extraordinaria.

El envío de las convocatorias y la documentación relacionada con los puntos del orden del día, se hará preferentemente a través de medios electrónicos. El orden del día de las sesiones ordinarias, contendrá entre otros apartados, el de seguimiento de acuerdos adoptados en sesiones anteriores y el de asuntos generales, en este último sólo podrán incluirse temas de carácter informativo.

El orden del día de las sesiones extraordinarias sólo comprenderá asuntos específicos. Las personas integrantes del Comité Interno podrán solicitar la incorporación de asuntos en las sesiones ordinarias, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y previa aprobación de quien presida.

Artículo 25. Se entenderá por sesión virtual, aquella que se realiza utilizando cualquiera de las tecnologías de información y comunicación asociadas a la red de internet, que garanticen tanto la posibilidad de una comunicación simultánea entre las personas que integran el Comité Municipal de Ética durante toda la sesión; así como su expresión mediante documentación electrónica que permita el envío de la imagen, sonido y datos, conforme a las formalidades previstas para la realización de las sesiones de carácter presencial.

Durante el desarrollo de la sesión virtual, las personas integrantes del Comité Municipal de Ética deberán asegurarse de que en el lugar en que se encuentren, se cuente con la provisión de la tecnología necesaria para mantener una videoconferencia y una comunicación bidireccional en tiempo real, que permita una integración plena dentro de la sesión, asimismo, que los medios tecnológicos utilizados cumplan con las seguridades mínimas, que garanticen la confidencialidad e integridad de los documentos y asuntos que se conozcan durante la sesión.

Artículo 26. Las sesiones del Comité Municipal de Ética serán válidas cuando asistan la mitad más uno de sus integrantes.

Los acuerdos del comité se aprobarán por mayoría de votos de integrantes presentes. En caso de empate, quien presida tendrá voto dirimente. Para que se puedan celebrar las sesiones, aun

teniendo quórum, deberá contarse con la participación de quien deba de presidir.

Artículo 27. Si la sesión convocada no pudiera celebrarse el día y la hora señalados, la Secretaría Ejecutiva por acuerdo de la presidencia, formulará una segunda convocatoria:

- I. Tratándose de sesiones ordinarias, para que se celebren dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha y hora señalada en la primera convocatoria;
- II. Tratándose de sesiones extraordinarias, para que se celebren dentro de las dos horas siguientes a la fecha y hora señaladas en la primera convocatoria;
- III. En la convocatoria, además de los requisitos previstos en el artículo 25, se expresará la circunstancia por la que la sesión no pudo celebrarse; y,
- IV. En estos casos, tanto la sesión como los acuerdos adoptados por el Comité Municipal de Ética serán válidos con la asistencia de quien tenga a su cargo la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva y por lo menos una de las personas integrantes.

Artículo 28. Durante las sesiones ordinarias, el Comité Municipal de Ética, deliberará sobre las cuestiones contenidas en el orden del día y en su caso se expondrán los asuntos generales. En las sesiones se tratarán los asuntos en el orden siguiente:

- I. Verificación del quórum por la Secretaría Ejecutiva;
- II. Aprobación, en su caso, del orden del día;
- III. Revisión de los acuerdos de la sesión anterior; y,
- IV. Desahogo de los asuntos comprendidos en el orden del día.

Los asuntos debatidos y los acuerdos adoptados en las sesiones por el Comité Municipal de Ética, se harán constar en un acta que para tal efecto elabore la Secretaría Ejecutiva, así como los supuestos en el que alguno de sus integrantes se haya abstenido de participar en algún asunto, por encontrarse en conflicto de interés o estar en contra del mismo, y se turnará la información correspondiente a cada persona integrante del Comité Municipal de Ética.

Artículo 29. El Comité Municipal de Ética, podrá contar con personas invitadas a las sesiones previa aprobación de la Presidencia, las cuales serán convocadas por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a fin de brindar asesoría en algún tema en particular, las personas invitadas contarán sólo con derecho a voz durante su intervención o para el desahogo de los asuntos del orden del día para los que fueron convocadas.

Artículo 30. En cualquier asunto a desahogar durante las sesiones en el que las personas integrantes o invitadas tuvieren o conocieran de un posible conflicto de interés, personal o de alguna persona integrante del Comité Municipal de Ética, deberán manifestarlo a la Presidencia y la que tuviere el conflicto, abstenerse de toda intervención. Suspensión de las sesiones

Artículo 31. Excepcionalmente, si se produjese algún hecho que

altere de forma sustancial el buen orden de la sesión, o se diera otra circunstancia extraordinaria que impida su normal desarrollo, quien presida podrá acordar la suspensión de ésta durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación.

SECCIÓN PRIMERA

INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES

Artículo 32. El informe anual de actividades previsto en los presentes Lineamientos Generales, deberá contener por lo menos:

- I. El seguimiento a las actividades contempladas en el programa anual de trabajo;
- II. El número de las y los servidores públicos capacitados en temas relacionados con la ética, integridad y prevención de conflictos de interés u otros temas relacionados;
- III. Los resultados de la evaluación que se hubiere realizado respecto del cumplimiento del Código de Ética y Código de Conducta; y,
- IV. El seguimiento de la atención de los incumplimientos al Código de Ética y Código de Conducta, para lo cual deberá considerar:
 - a) El número de asuntos;
 - b) Fechas de recepción y los motivos; y,
 - c) Resolución de los casos presentados.

CAPÍTULO V

DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

Artículo 33. El Código de Conducta tiene por objeto describir de manera clara y precisa las situaciones específicas que orienten el criterio que deberán observar las y los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones para prevenir y disuadir la comisión de faltas administrativas, quienes tendrán la obligación y el compromiso de adecuar su actuación de conformidad con los principios, valores y reglas de integridad establecidos en el mismo y en el Código de Ética, por lo que deberán conocerlos, aplicarlos y respetarlos.

Artículo 34. El Comité Municipal de Ética tomando en cuenta los principios, valores contenidos en el Código de Ética, elaborará la propuesta del Código de Conducta que considere los siguientes aspectos:

- I. Principios del H. Ayuntamiento, los cuales deben ser congruentes con los contenidos en el Código de Ética, o bien, no ser contradictorios a los mismos;
- II. Valores específicos cuya observancia resulta indispensable en la Administración Pública Municipal, por estar directamente vinculados con situaciones específicas que se presentan o pueden presentarse a las y los servidores públicos en el desempeño de sus empleo, cargo o comisión;

- III. El comportamiento ético al que deben sujetarse las y los servidores públicos en su quehacer cotidiano, que prevengan conflictos de interés, que pueden presentarse conforme a las tareas, funciones o actividades que involucra la operación y el cumplimiento de los planes y programas de la dependencias u órganos descentralizados de la Administración Pública Municipal;
- IV. Que su contenido este desarrollado con un lenguaje claro e incluyente; y,
- V. El mecanismo para su divulgación.

Artículo 35. El Código de Conducta deberá ser revisado y en su caso actualizado por el Comité Municipal de Ética, por lo menos cada tres años a partir de su publicación y actualizado en el supuesto de que existan modificaciones al marco normativo que impacten en las materias de actuación ética e íntegra, de los servidores públicos y/o en la prevención de conflictos de interés.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

SECCIÓN PRIMERA

ATRIBUCIONES DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 36. Para el cumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos Generales, la Contraloría Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar, promover y generar acciones que se implementen al interior de las dependencias, de la Administración Pública Municipal, de acuerdo a lo que se establezca en el Comité Municipal de Ética;
- II. Promover que las dependencias, de la Administración Pública Municipal difundan los resultados de los indicadores de cumplimiento y evaluación en los espacios institucionales que se determinen;
- III. Asesorar a las dependencias, u órganos de la Administración Pública Municipal en asuntos relacionados con la observancia y aplicación del Código de Ética, Código de Conducta y los presentes Lineamientos Generales; y,
- IV. Las demás que se establezcan en las disposiciones normativas aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA DIFUSIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 37. Correspondrá a la Contraloría Municipal, emitir los criterios, conforme a la normatividad aplicable, para la publicación en las páginas de internet de los Códigos de Ética y Conducta y la demás información relacionada con el Comité Municipal de Ética.

Artículo 38. El Comité Municipal de Ética, a través de la Secretaría Ejecutiva, se sujetarán a la sistematización de los registros, seguimiento, control y reporte de información que en su caso se requiera.

Artículo 39. La Contraloría Municipal, vigilará el cumplimiento de los presentes Lineamientos Generales.

TRANSITORIOS

SECCIÓN TERCERA DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 40. La Contraloría Municipal, es competente para conocer las conductas de las personas integrantes del Comité Municipal de Ética, conforme a lo señalado por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán.

ARTÍCULO PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Comité Municipal de Ética, deberá constituirse, dentro del plazo de 60 días hábiles siguientes a partir de la aprobación de los presentes Lineamientos.

COPIA SIN VALOR LEGAL